

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Sábado 9 de Febrero de 1952

Núm. 34

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 5

Habiéndose presentado la Epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Boñar, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pueblos de Colle y Grañoso.

Señalándose como zona sospechosa el Ayuntamiento de Boñar, como zona infecta, los citados pueblos y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 30 de Enero de 1952.

El Gobernador civil,
J. V. Barquero

Excma. Diputación Provincial

CONVOCATORIA

La Excma. Diputación provincial celebrará sesión extraordinaria el próximo lunes, once del corriente, a las doce de la mañana, en el Salón de Sesiones, para tratar de la determinación de las vacantes existentes de Diputados provinciales.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 9 de Febrero de 1952.—El Presidente, Ramón Cañas.

Distrito Minero de León

Don Manuel Moreno Pasquau, Ingeniero Jefe de Primera Clase, Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. César Manuel Garnelo Luna, vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día veintiséis del mes de Diciembre, a las trece horas y quince minutos, una solicitud de permiso de investigación de Hierro, de seiscientos treinta pertenencias, llamado «Vivaldi», sito en los parajes «El Puente», «El Tunelín», «El Fanal» y «Monte Cabezo, de los términos de Onanio, Calamocos, San Miguel y Bárcena, Ayuntamientos de Congosto, Ponferrada y Molinaseca; hace la designación de las citadas seiscientos treinta pertenencias en la forma siguiente:

Se toma como punto de partida el centro del Puente que sobre el río

Boeza existe en el camino de San Miguel a Calamocos.

Desde P. p. hasta una estaca auxiliar 350 m. E. 20° N.

Desde la estaca auxiliar a la estaca 1.ª 2.200 m. N. 20° O.

De 2.ª a 3.ª 1.500 m. S. 20° E.

De 3.ª a 4.ª 400 m. E. 20° N.

De 4.ª a 5.ª 1.500 m. S. 20° E.

De 5.ª a 6.ª 700 m. E. 20° N.

De 6.ª a 7.ª 3.000 m. S. 20° E.

De 7.ª a 8.ª 300 m. E. 20° N.

De 8.ª a 9.ª 3.000 m. N. 20° O.

De 9.ª a 10.ª 600 m. E. 20° N.

De 10.ª hasta la estaca auxiliar 800 m. N. 20° O., cerrándose el perímetro que se solicita.

Se comprenden en esta denuncia las concesiones caducadas nombradas «Narcisa» n.º 6.044, «Mariano» n.º 6.045, «Mariano II» n.º 6.062, «Luna» n.º 7.515, «Primera» n.º 4.299 y «Segunda» n.º 4.300.

Son colindantes «Ampliación a Wagner 1.ª» n.º 1.222 y «Suplemento a Wagner 1.ª» n.º 1.690.

Los rumbos son magnéticos y la graduación sexagesimal.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.596. León, 21 de Enero de 1952.—Manuel Moreno. 515

El Ministerio de Industria y Comercio, ha otorgado los siguientes permisos de investigación:

Número	NOMBRE	Mineral	Término municipal	Número de pertenencias	INTERESADO	Fecha de otorgamiento
11.358	2.ª Ampl. a La Americana	Espato-fluor.	Oseja de Sajambre.	47	Delia Valentín Herce.	9-Enero-1952.
11.374	San Anselmo.	Plomo y otros.	San Esteban de Valdeuza.	45	Hilario Martínez Candanedo.	9-Enero-1952.
11.370	Ampl. a Coto Grande.	Carbón.	Soto y Amio, Carrocera y Santa María de Ordás.	398	Halleras de Valdesamarío, S. L.	9-Enero-1952.
11.390	Ampl. a Recubierta.	Idem.	Toreno del Sil.	173	Juan Luis Modroño Alonso.	9-Enero-1952.
11.419	Lolis.	Wolframio.	Ponferrada.	39	Andrés Manceño Prieto.	9-Enero-1952.
11.423	Radar.	Hierro y otros.	Santa Colomba de Somoza.	80.	Manuel Lorenzo Ponce.	9-Enero-1952.
11.430	Faya.	Wolframio.	Molinaseca.	39	Manuel Lorenzo Ponce.	9-Enero-1952.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería.

León, 30 de Enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, M. Moreno.

Delegación provincial de Trabajo

Visto el escrito elevado a esta Delegación Provincial de Trabajo por el Jefe del Sindicato Provincial de Actividades Diversas (Grupo de Limpiabotas), en el que se comunica el acuerdo tomado en la reunión del referido grupo de limpiabotas de aprobar el Reglamento del Grupo de Limpiabotas de esta Provincia que acompañan.

CONSIDERANDO: Que examinado el referido Reglamento, se comprueba contiene normas que afectan a órdenes de tipo laboral o de aplicación de normas de tal orden que están de acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

RESULTANDO: Que la autorización del referido reglamento en las partes a que en el considerando anterior se hace mención, aparece reservada a esta Delegación en Decreto de 21 de Diciembre de 1943.

Esta Delegación de Trabajo resuelve autorizar y publicar el Reglamento del Grupo de Limpiabotas de esta Provincia en la parte que se refiere a normas de carácter laboral y según la propuesta del Sindicato correspondiente que a continuación se inserta.

Todo lo cual, mando y firmo en León, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Delegado Provincial de Trabajo, Jesús Zaera.

REGLAMENTO DEL GRUPO DE LIMPIABOTAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Artículo 1.º El personal que presta servicios de Limpiabotas habrá de ser en todo caso del sexo masculino y mayor de diez y seis años.

Art. 2.º Todos los profesionales del Ramo estarán obligados a pertenecer al Grupo, a cuyo efecto se formará el censo de Limpiabotas, pudiendo formar parte del mismo, aquellos que lo soliciten en el plazo de quince días y sean admitidos por la Junta del Grupo. Una vez aprobado el censo, no podrá ser modificado salvo si el crecimiento de la población aconsejare lo contrario, y se demostrase la necesidad de un número mayor de productores Limpiabotas y siempre oída la Junta del Grupo.

Art. 3.º Las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, serán adjudicadas a quienes teniendo domicilio fijo en León, figuren escritos en el registro y archivo del Servicio Provincial de Colocación, cuyas vacantes serán atendidas por orden rigurosa de presentación de instancia, y teniendo preferencia para cubrir las mismas, los hijos o familiares de los afiliados al Grupo.

Ar. 4.º Se considerará que renuncia a figurar en el Censo y será dado de baja en el mismo, el pro-

ductor que se ausente de la localidad sin justa causa, durante un periodo de dos meses, a fin de evitar que se trabaje solo en las épocas que le convenga.

Art. 5.º Los productores percibirán por los servicios prestados al público los que consten en las tarifas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil y hoy día en vigor, las cuales serán obligatoriamente respetadas. El incumplimiento de esta obligación determinará la baja del afiliado y la sanción correspondiente a que hubiere lugar.

Art. 6.º El servicio de Limpiabotas ambulante será considerado en todo caso, como trabajo por cuenta propia y no tendrá más restricciones que las establecidas en las Leyes generales.

Art. 7.º Los Limpiabotas ambulantes, tendrán derecho a efectuar el servicio de limpieza en los establecimientos que no tengan puesto fijo, en la vía pública y terrazas de costumbre. El lugar donde se establecerán para prestar este servicio, será la Plaza de las Palomas y en el sitio comprendido entre la esquina del comercio «El Bebé». Durante los días de fiesta, ferias, etc., podrán efectuar el trabajo en toda clase de terrazas y vía pública, sin llegar a establecer puesto fijo.

Art. 8.º En la época de fiestas locales, ferias, etc., podrá admitir el Gremio de los productores forasteros que estime preciso, siempre que estén en posesión del Carnet Sindical correspondiente, expedido por el Sindicato Provincial donde se halle encuadrado.

Estos ejercerán la profesión de ambulantes en los días que se les autorice, sin puesto fijo en la Plaza de las Palomas.

Art. 9.º Los Limpiabotas fijos en Cafés, Bares, Restaurantes, Casinos, Círculos de Recreo y Similares, etc., no podrán realizar trabajo ambulante. Estos productores realizarán la jornada normal de trabajo de ocho horas. El horario de entrada como el de salida de Limpiabotas, será fijado de mútuo acuerdo entre empresa y productor con el visto bueno del Jefe del Grupo, debiendo fijar dicho cuadro horario en un lugar visible y destacado del establecimiento, como asimismo se incluirá el dicho cuadro el día que le corresponde de descanso al Limpiabotas.

Con el fin de que se encuentre debidamente atendido el establecimiento durante el día de descanso, la empresa solicitará al Grupo de Limpiabotas Ambulante que desee, para ejercer la profesión en el mencionado día.

Art. 10. Los dueños de Cafés, Bares, Restaurantes, Casinos, etc., que en lo sucesivo deseen atender sus establecimientos con el servicio de

limpiabotas, solicitará del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, Grupo de Limpiabotas y del Servicio Provincial de Colocación, para que de acuerdo con las disposiciones Gremiales y apartado 5 de la Ley de 10 de Febrero de 1943 sobre colocaciones de trabajadores, le sea extendido el correspondiente carnet para ejercer la profesión en estos establecimientos.

La vacante que se produzca será cubierta por Limpiabotas Ambulantes, previa petición a la oficina de Colocación. Caso de que dicha vacante no fuese cubierta por éstos, el Grupo procederá a extender carnet al solicitante, para ejercer la profesión en estos establecimientos.

Art. 11. Para la apertura de establecimientos de Salones de Limpiabotas, deberán solicitarlo por instancia el interesado al Sindicato Provincial de Actividades Diversas, Grupo de Limpiabotas, manifestando que el salón que desea abrir en la localidad, guarda una relación con los ya existentes de una distancia superior a 50 metros. Siempre que sea la apertura en establecimiento mixto, Barbería o Zapatería, etc. estará separado uno de otro por medio de una división y que reuna las condiciones de estar al corriente de la Contribución Industrial y demás pagos obligatorios de carácter social, no pudiendo tener empleado alguno sin estar debidamente encuadrado sindicalmente y provisto de su carnet.

Art. 12. El Grupo estará regido de la forma siguiente: Jefe de Grupo como Presidente, Secretario, Jefes de Sección Económica y Social, tres Vocales y un Jefe de Ambulante.

Art. 13. La jornada de trabajo, retribuciones, gratificaciones, vacaciones, etc., se ajustarán a las normas vigentes establecidas para este fin y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, n.º 50 de fecha 1 de Marzo de 1948.

En cuanto al horario de los Limpiabotas Ambulantes será, tanto en verano como en invierno el siguiente:

Mañana: de 9 a 2. Tarde: de 3 a 8.

El día de descanso para los Limpiabotas Ambulantes será el martes de cada semana, y si éste coincide festivo, se trasladará para el día siguiente.

Se establecen como festividades del Grupo las comprendidas en el art. 8 de las normas de 1 de Marzo de 1948.

Art. 14. Han de ser respetuosos, atentos y comedidos con el público, debiendo de presentarse en condiciones de máxima limpieza, debidamente aseados, y con el uniforme que prevenga la Administración Municipal.

Art. 15. La embriaguez y demás faltas graves atentatorias a la digni-

dad del trabajo, serán sancionados por el Grupo con la baja del afiliado, retirada del carnet correspondiente y dando cuenta a la Policía Gubernativa y Municipal, para que den las órdenes oportunas y se les prohíba continuar trabajando en la vía pública, Cafés, Bares, etc.

Las faltas al trabajo en los productores de los Salones sin causa justificada o abandono de servicio, estará sujeta a lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo y Reglamento Laboral vigente.

Art. 16. Se procurará encauzar el servicio social correspondiente hasta llegar a la formación de un Montepío.

Art. 17. En lo sucesivo será el Grupo quien autorice el carnet de Limpiabotas, siempre que se halle inscrito en los registros y archivos del servicio de Colocación, y una vez extendido el mismo, se dará conocimiento a la Policía Gubernativa y al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León, a fin de que por el Negociado correspondiente (Sección Arbitrios) pueda expedirse la Patente de Trabajo.

Art. 18. Los acuerdos tomados por el gremio serán obligatorios para sus encuadrados, siempre y cuando no vayan en contra del orden público o en perjuicio de un tercero.

Art. 19. El Grupo notificará al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León, con el visto bueno del Delegado Provincial Sindical, lo acordado sobre distancia de apertura de establecimientos, por si tiene a bien proceder a su aprobación.

Art. 20. El censo de Limpiabotas Ambulantes en la actualidad será de 21, los cuales estarán provistos del correspondiente carnet Sindical y placa numerada, por orden de antigüedad, con la denominación de «Limpiabotas Ambulantes», la cual deberá llevarla en un sitio visible del uniforme.

Art. 21. Los Limpiabotas Ambulantes en el puesto fijo de la Plaza de las Palomas, se situarán para ejercer la profesión en el lugar que le corresponda, de acuerdo con el número asignado a la placa expedida por el Grupo.

Art. 22. Los Limpiabotas pertenecientes a Salones, Cafés, Bares, etcétera, también se les extenderá la correspondiente placa con el número de orden de antigüedad, y con la denominación de «Limpiabotas Salón, Café» etc. 493

Administración municipal

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se relacionan, del reemplazo de 1952 y pertenecientes a los Ayuntamientos que se indican, por medio del presente se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial

a los actos de cierre definitivo del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 10 y 17 del actual mes de Febrero, bajo apercibimiento de que de no verificarlo por sí o por persona que les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Santas Martas

José Gonzalez Prieto, hijo de Eusebio y Juliana. 486

Ponferrada

Alvarez López, Camilo, Casa Cuna.
Alvarez Voces, David, hijo de Manuel y Agueda.

Blanco, Isidro, Casa Cuna.
Blanco Fernandez, Argimiro, id.
Cañibano Bello, Manuel, de Angel y Eudisia.

Castro Fernandez José, Casa Cuna.
Fernandez Arias, Cecilio, id.
Fernandez Gómez, Bautista, id.
Fernandez Sobrado, Felipe, id.
Fernandez Valdés, Dionisio, id.
Fulgueiras Díaz, Arsenio, de Ramón y Domitila.

García Gonzalez Adolfo, de Félix y Ludivina.

García López, Antonio, de Antonio y Flora.

García Roig, Gregorio, Casa Cuna.
Gil García, Juan, de Gumersindo y Teresa.

Gomez Fernández, Francisco, de Francisco y Enriqueta.

Herran Martinez Hipólito Miguel, de Agapito.

Iglesias Rodriguez, Benjamín, Casa Cuna.

Martinez Fernández, Ignacio, de Ramón y Carmen.

Núñez Rodriguez, Jesús, Casa Cuna.

Prieto López, Jesús Angel, id. 501

San Emiliano

Alonso Rodriguez, Baudilio, hijo de Rogelio y Aureliana.

Rodriguez Rodriguez, Pedro, de Wenceslao y Urbana. 511

Villadecanes

Fernando Amigo Gutiérrez, hijo de Francisco y Antonia. 513

La Ercina

Gonzalez Gonzalez, Manuel, hijo de Marcelino y Enarnación.

Hompanera Cienfuegos, Segundo, de Vicente y Gloria. 515

Corullón

Arias Farelo, Horacio, hijo de Ramón y Gregoria.

Castro, Salvador, de Ricarda.

Diñeiro López, José, de José y María.

Fernández Arias, Senén, de Ventura y Dictina.

López Cela, José, de Agustín y María.

Moral Arias, Jesús, de Ramón y Pascuala. 516

Bercianos del Camino

Restituto Sobrino Gonzalez, hijo de Bautista y Francisca. 522

Cebanico

Máximo Díaz Valdés, hijo de Máximo e Isidora. 524

Almanza

José Angel Páez Alvarez, hijo de José y Esperanza. 537

Mansilla de las Mulas

Julián Llamazares Pinto, hijo de Ovidio y Silvana.

Pedro Pérez Escudero, de Emilia Felipe Oviedo Morán, de Manuel y Balbina.

Germán Otero Fernández, de Germán y Favia.

Florentino López López, de Gerónimo y Teodora. 538

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

A los efectos de oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría (municipal), durante el plazo de quince días, el padrón confeccionado por este Ayuntamiento para el cobro de los arbitrios municipales que han de nutrir en parte el presupuesto del ejercicio de 1950.

Se advierte que las cuotas fijadas en dicho padrón serán firmes si dentro del plazo prefijado no se reclama contra ellas, quedando en consecuencia decretada la fiscalización contra los reclamantes.

Castrillo de Cabrera, 19 de Enero de 1952.—El Alcalde, Isaac Carrera. 470

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que en el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid a diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos; en los autos incidentales, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Valencia de Don Juan, seguidos por don Isaac García Carro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villamañán, que ha estado representado por el Procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado don Enrique Gavilán Estelaf, y como demandado don Ignacio Cabello Ferrero, mayor de edad, casado, labrador y de igual vecindad que el actor, que estuvo representado por el Procurador don Juan del Campo Divar, y posteriormente por el desistimiento del mentado Procurador se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre interdicto tubular del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipoteca-

ria; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte actora, contra la sentencia que en once de Abril del año último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: Fallamos: Que teniendo por abandonada la demanda de contradicción formulada por don Ignacio Cabello Ferrero, contra don Isaac García Carro, y estimando la acción real por éste contra aquél ejercitada, en este especial procedimiento, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada en el mismo por el Juez de 1.ª Instancia de Valencia de Don Juan con fecha once de Abril del pasado año y aclarada por auto de trece siguiente, en cuanto se refiere a los pronunciamientos que contiene y debemos revocarla y revocamos en cuanto no hace expresa imposición de las costas causadas que deben ser declaradas de la responsabilidad y pago del opositor don Ignacio Cabello, sin hacer expresa declaración de las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la parte demandada y apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso.—Antonio Cordoba.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Delgado Orbaneja.

551 Núm. 118.—132,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de San Bartolomé de Mataluenga

Se convoca a Junta general a todos los beneficiarios de las aguas de la Presona, para el día 15 de Marzo próximo, hora dos de la tarde y en la casa-salón del pueblo de Mataluenga, con el objeto de aprobar las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes de San Bartolomé de Mataluenga.

Mataluenga, 1.º de Febrero de 1952.—El Presidente, Venancio Díaz.

434 Núm. 126—23,10 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1951 —